



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para garantizar el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

A n t e c e d e n t e s

- I. **Adición de un segundo párrafo al artículo 16 constitucional.** El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- II. **Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).** El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGPDPPO, la cual, conforme a su artículo primero transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- III. **Reglamento del Instituto Nacional en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de datos personales).** El 15 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de datos personales (INE/CG557/2017), mismo que, conforme a su artículo segundo transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- IV. **Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (Lineamientos de Portabilidad).** El 12 de febrero de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Portabilidad (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-03), aprobado por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2018, celebrada el 23 de enero de 2018.
- V. **Auditoría voluntaria.** El 22 de junio de 2021, mediante oficio INE/PCT/032/2021, la Presidencia del Comité Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE), solicitó al Instituto Nacional de Transparencia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) realizar una auditoría voluntaria en materia de protección de datos personales.

- VI. **Curso “Retos Tecnológicos de la Portabilidad”.** Los días 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, el INAI impartió el curso virtual “Retos Tecnológicos de la Portabilidad”, al que asistió personal de la UTTPDP.
- VII. **Informe de auditoría voluntaria.** El 7 de diciembre de 2021, la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/SPDP/305/21, notificó el Informe final del resultado de la auditoría voluntaria practicada al Instituto Nacional Electoral (INE), con número de expediente SC03S.SE19.003/21.
- VIII. **Solicitud de consulta al Grupo de Gobierno de Tecnologías de la Información y comunicaciones del Instituto (GGTIC).** El 17 de febrero de 2022, mediante oficio INE/UTTPDP/0030/2022, la UTTPDP solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI) consultar al GGTIC respecto de los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados con los que cuenta el INE.
- IX. **Reunión de Trabajo con el GGTIC.** El 25 de febrero de 2022, personal del GGTIC y de la UTTPDP celebraron una reunión de trabajo para identificar las características de los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados.

Considerandos

- I. **Derecho a la protección de datos personales.** Conforme al artículo 16, segundo párrafo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición (derechos ARCO), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- II. **Ámbito de aplicación de la LGPDPPSO.** De conformidad con el artículo 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

párrafos 2, 4 y 5 de la LGPDPPSO, todas las disposiciones de esta ley, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal; su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éstos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

III. **Portabilidad de los Datos.** En el artículo 57 de la LGPDPPSO se establece el derecho a la portabilidad de datos personales, en los términos siguientes:

Artículo 57. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

Los Lineamientos de Portabilidad, según lo dispuesto en el artículo 1º, tienen por objeto establecer los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, que contengan datos personales, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de los referidos datos personales garantizando su portabilidad, de conformidad con la LGPDPPSO.

IV. **Objeto del Reglamento de datos personales.** Conforme a lo previsto en su artículo 1º, este Reglamento tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del INE, así como establecer los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, a fin de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, de conformidad con la LGPDPPSO y demás normativa aplicable.

- V. **Comité de Transparencia (CT).** En términos del artículo 83 de la LGPDPPSO, cada responsable cuenta con un CT, que se integra y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y demás normativa aplicable.

El CT es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

De conformidad con los artículos 84, fracciones I y II, de la LGPDPPSO y 13, fracción II, del Reglamento de datos personales, el CT tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la LGPDPPSO y demás normativa aplicable en la materia; b) instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y c) interpretar en el orden administrativo el Reglamento de datos personales y las demás disposiciones internas del INE aplicables en la materia.

- VI. **Unidad de Transparencia (UT).** Conforme al artículo 85, fracciones I, II y V, de la LGPDPPSO, cada responsable cuenta con una UT, que se integra conforme a lo dispuesto LGTAIP, la LGPDPPSO y demás normativa aplicable, y tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales; b) gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y c) proponer al CT los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En términos de los artículos 80, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo 1, fracción V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 14, fracciones II y V, del Reglamento de datos personales, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: a) establecer los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; b) fungir como la UT que refiere el artículo 45 de la LGTAIP; c) gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y d) proponer al CT los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de derechos ARCO.

VII. Capacitación del INAI. En el curso “Retos Tecnológicos de la Portabilidad”, al que asistió el personal de la UTyPDP, el INAI identificó algunos formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados a través de los cuales podría materializarse el derecho de portabilidad, mismos que se retoman en el Procedimiento materia del presente acuerdo.

VIII. Informe de auditoría voluntaria. En el Informe final de la auditoría voluntaria SC03S.SE19.003/21, respecto al caso práctico en el procedimiento de gestión interna de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO, el INAI comunicó lo siguiente:

El sujeto obligado mediante correo electrónico remitido el 29 de septiembre de 2021, refiere que, no se cuenta con evidencia alguna y a la vez expresa que el derecho de portabilidad se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector Público.

En ese sentido, de las documentales remitidas por el sujeto obligado no obstante que se desprende documento denominado Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral (Anexo único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019, aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 12 de diciembre de 2019), de la página 125, que se cuenta con el control Objetivo: Contar con procedimientos conocidos y accesibles que den respuesta a las solicitudes sobre la portabilidad de datos personales, el sujeto obligado no acredita con documento fehaciente que el caso práctico “Gestión Interna de Solicitudes de Acceso a la Información y para el Ejercicio de los Derechos ARCO, aplique el procedimiento mediante el cual se atienden las solicitudes del ejercicio del derecho de portabilidad, así tampoco se observa el procedimiento para otorgar al titular un acopia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que les permita seguir utilizándolos, cuando los mismos se tratan en un formato con tales características.

No conformidad PONCIII01PA

Se sugiere que el responsable en el procedimiento de “Gestión Interna de Solicitudes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

Acceso a la Información y para el Ejercicio de los Derechos ARCO” sea aplicado un procedimiento para otorgar al titular una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos, cuando los mismos se traten en un formato con tales características.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, de los Lineamientos de Portabilidad, el CT del INE, en su carácter de autoridad máxima en materia de protección de datos personales, considera necesario contar con un procedimiento que permita a las personas titulares obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos, cuando los mismos se traten en un formato con tales características.

- IX. **Consulta al GGTIC a través de la UTSI.** En seguimiento a la solicitud de consulta al GGTIC, el 23 de febrero de 2022, personal de la UTSI y de la UTTPDP realizaron una reunión de trabajo, con el objeto de conocer los alcances del Procedimiento materia del presente Acuerdo y poder convocar a las personas integrante del GGTIC.
- X. **Reunión de trabajo con el GGTIC.** El 25 de febrero de 2022, personal del GGTIC y de la UTTPDP celebraron una reunión de trabajo para identificar las características de los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados. Entre los acuerdos celebrados se estableció que, el GGTIC enviaría comentarios u observaciones al Procedimiento motivo del presente Acuerdo a más tardar el 28 de febrero del presente año. Una vez recibidas las observaciones, la UTTPDP realizó las adecuaciones correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo, de la CPEUM; 1, 57, 83 y 85, fracciones I, II y V, de la LGPDPPSO; 80, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 13, fracción II, y 14, fracciones II y V, del Reglamento de datos personales, este Comité expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), por el que se establece el Procedimiento para garantizar el derecho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, conforme al Anexo único que forma parte integral del presente documento.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del CT, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado de Protección de Datos Personales de la página electrónica del INE, así como en el sitio de Norma-INE.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo, vía el Sistema de Archivo Institucional, a las personas titulares de los órganos centrales y delegacionales que conforman la estructura orgánica del INE; y, por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para garantizar el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de marzo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

